



#### ANUNCIO PUBLICO

#### DON ISIDORO RAMOS GARCIA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares.

**HACE SABER:** Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2024, se acordó aprobar la consulta pública previa de la Ordenanza Muncipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la regularización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el Municipio, cuyo tenor literal es:

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO**: EXPEDIENTE.-2024/ORD\_01/000001. CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACION Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS Y DE LA REGULARIZACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO.+

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Olivares se halla inmerso en un proceso de elaboración de una nueva regulación relativa a la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, para lo que ha elaborado un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación de esta materia, con el fin de conocer la opinión de los personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

De acuerdo con ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

**Primero**.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio deOlivares, durante un plazo de TREINTA DIAS.

La documentación objeto de la consulta pública previa, que reúne toda la información precisa al respecto, comprende la Memoria de la nueva regulación y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexos I y II a la presente propuesta, respectivamente.

Segundo.- Una vez transcurrido el período establecido para la consulta pública previa, continuar la tramitación conforme a la normativa vigente.

# ANEXO I MEMORIA JUSTIFICATIVA

La capacidad normativa de las Entidades Locales está reconocida con carácter general en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), conforme al cual, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, tienen reconocida, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Por su parte, el art. 70 bis de la LRBRL establece que "1.- Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el caso de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales".

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	1/12







En el ejercicio de dicha potestad normativa de carácter reglamentario, las Entidades Locales deben seguir para su elaboración y aprobación el procedimiento general establecido en el art. 49 de la LRBRL, sin perjuicio de las especialidades recogidas en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales requieren además para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, conforme al art. 123.2 LRBRL.

Además, el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que "en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia".

Por último, y con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Ayuntamiento de Olivares tiene la intención de llevar a cabo en este año 2023 la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares.

La celebración de las fiestas tradicionales y demás actividades festivas en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia. Esta actividad pirotécnica, a pesar de que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante, viene provocando a su vez una preocupación general por la utilización y el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños personales y materiales, además de perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana, ocasionando graves molestias y trastornos a personas y animales.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Olivares a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificiospirotécnicos, tanto para aquellas actividades propias propuestas y organizadas como Entidad Local a lo largo del año, como de todas aquellas actividades que puedan requerir la previa solicitud de autorización para su desarrollo y que puedan generar un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos, como para las personas a título particular que los manejan de forma esporádica y sobre todo para el quebranto de la salud y descanso de la población, con atención especial a todas aquellas personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) o cualquier otro tipo de trastorno, así como los animales.

Es por ello que se hace necesaria una regulación adecuada para las fiestas locales y las necesidades y costumbres de nuestro municipio, de modo que se posibilite el desarrollo de las mismas con total seguridad, atenuando y minimizando las molestias y trastornos que este tipo de actividades puedan provocar en la salud de la población local y de los animales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se va a llevar a cabo una consulta pública a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares, acerca de:

## I.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Evitar en la medida de lo posible los problemas que pueden ocasionar la proliferación de esta costumbre generalizada, que genera un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos como para los particulares que los manejan de forma

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	2/12







## II.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La oportunidad y necesidad de la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares encuentra su soporte jurídico en la normativa citada, así como en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

## III.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Con el proyecto de esta Ordenanza se pretende regular la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Olivares.

#### IV.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La potestad reglamentaria de las entidades locales se ejerce a través de Ordenanzas y de reglamentos, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

#### ANEXO II

## BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de las fiestas tradicionales y demás actividades festivas en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia. Esta actividad pirotécnica, a pesar de que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante, viene provocando a su vez una preocupación general por la utilización y el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños personales y materiales, además de perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana, ocasionando graves molestias y trastornos a personas y animales.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Olivares a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificiospirotécnicos, tanto para aquellas actividades propias propuestas y organizadas como Entidad Local a lo largo del año, como de todas aquellas actividades que puedan requerir la previa solicitud de autorización para su desarrollo y que puedan generar un riesgo tanto para el público asistente a estos espectáculos, como para las personas a título particular que los manejan de forma esporádica y sobre todo para el quebranto de la salud y descanso de la población, con atención especial a todas aquellas personas con Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.) o cualquier otro tipo de trastorno, así como los animales.

Es por ello que se hace necesaria una regulación adecuada para las fiestas locales y las necesidades y costumbres de nuestro municipio, de modo que se posibilite el desarrollo de las mismas con total seguridad, atenuando y minimizando las molestias y trastornos que este tipo de actividades puedan provocar en la salud de la población local y de los animales.

Quedan así garantizados los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en base al cual esta

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	3/12







Ordenanza se enmarca dentro del más amplio marco recogido en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y pretende ser el instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el art. 2.4 de dicho Real Decreto 989/2015.

La presente Ordenanza será objeto de las obligaciones de publicidad activa recogidas en las Leyes de Transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía), cumpliendo con lo preceptuado el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos.

#### <u>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u>

#### Artículo 1.- Obieto

Esta norma tiene por objeto y finalidad la regulación del lanzamiento y/o encendido de artificios pirotécnicos inferiores a 50 kg. NEC en el municipio de Olivares con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados.

Esta regulación se enmarca en las previsiones contenidas en la Instrucción Técnica Complementaria - ITC - n.º 8, del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, cuyo punto 3 prevé que los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kg. e inferior o igual a 100 kg. solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La Administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo de espectáculo.

No obstante, la ITC n.º 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kg NEC, será preceptiva la autorización expresa de uso de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

## **Artículo 2.- Definiciones**

- A.- <u>Artículo pirotécnico</u>: El artículo 4 del citado Real Decreto 989/2015, define artículo pirotécnico como todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo, define artificio de pirotecnia como artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.
- B.- <u>Categorías de los artificios de pirotecnia</u>: El artículo 8 del indicado Real Decreto 989/2015, en su apartado 3.a), establece la siguiente categorización de los artificios de pirotecnia, y el artículo 121 determina las edades mínimas para su uso como sigue:
- I.- <u>Categoría F1</u>: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales. Edad mínima de uso: 12 años.
- II.- Categoría F2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

Edad mínima de uso: 16 años.

III.- <u>Categoría F3</u>: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
Edad mínima de uso: 18 años.

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	4/12







- IV.- <u>Categoría F4</u>: artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.
- C.- Contaminación acústica: Entre otras muchas definiciones se considera contaminación acústica a todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado. Este término hace referencia directa al ruido, entendiendo por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.
- D.- <u>Moderación del uso de artificios pirotécnicos</u>: La moderación o conciencia del derecho al descanso es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artificio pirotécnico no merme el descanso de la población.
- E.- <u>Tirada de material pirotécnico</u>: Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de la misma no supere los 5 minutos.
- F.- <u>Peso NEC</u>: Es el Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 Kgs el máximo permitido para que pueda regularse desde la Administración Local.
- G.- <u>Artificios pirotécnicos de menor entidad</u>: se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kgs. NEC.
- Los Kgs de NEC comprendidos entre los 10Kgs y los 50 Kgs son la masa permitida para el uso de cohetes o petardos, pertenecientes a la categoría F3 y para los espectáculos de fuegos artificiales relativos a la categoría F4.
- Todo el material superior a 50 Kgs NEC son artificios pirotécnicos que se podrán usar con autorización de estamentos supramunicipales, siendo la Delegación y Subdelegación del Gobierno los responsables de ceder este permiso.
- H.- Recinto privado: Espacio cerrado por unos límites y perteneciente a una persona o entidad, situado dentro del término municipal.

## Artículo 3.- Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.

- 1.- Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como las **vías públicas, el recinto ferial plazas y parques de Olivares**, y siempre cumpliendo estrictamente las normas de uso reseñadas.
- 2.- En el artículo 14, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.
- 3.- No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en las zonas aledañas de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, cerca de contenedores para la recogida de R.S.U, así como zonas específicas de juegos infantiles y mascotas en los parques, infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4.- Tal como establece la Circular de 25-11-2014, de la Delegación del Gobierno de Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (BOJA nº 245, de 17-12- 2014), se prohíbe dicha venta en sitios no autorizados.

# Artículo 4.- Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

- El Ayuntamiento de Olivares podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:
- 1.- Cabalgata de Reyes Magos
- 2.- 20 de enero, en honor al patrón de Olivares, San Sebastián. 3.- Cultos de las Hermandades y salidas procesionales.
- 4.- Celebración del Corpus Christi.

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	5/12







- 5.- Romería del Rocío y actos en torno a esta celebración.
  - 6.- Feria y fiestas Patronales en honor a Ntra. Sra. de las Nieves. 7.- Noche de Año Nuevo

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados no especificados anteriormente, previa solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento por lo recogido en esta Ordenanza.

#### Artículo 5.- Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

El horario establecido para dicha actividad será de entre las 09:00 y las 22:00 horas de octubre a marzo y de entre las 09:00 y las 23:00 horas, en los meses de abril a septiembre, salvo del domingo de la Feria de Las Nieves, que será antes de las 02:00 horas del siguiente día. Además de las fiestas o celebraciones tradicionales de nuestro municipio que así lo soliciten en tiempo y forma.

Excepcionalmente para aquellos acontecimientos extraordinarios y/o que por tradición tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, siempre que la persona o entidad solicitante lo justifique convenientemente, podrá autorizarse el lanzamiento en horarios distintos de los previstos en el párrafo anterior.

En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso del vecindario, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborables. Igualmente, y en la medida de lo posible, para velar por el bienestar de las personas con enfermedades graves que pueden verse afectadas por estas actividades o aquéllas que padezcan Trastorno del Espectro Autista (T.E.A.), se sustituirá el uso de la pirotecnia tradicional por la pirotecnia fría, sólo lumínica o de la denominada pirotecnia silenciosa que, pese al nombre, no se trata de fuegos artificiales que no hacen ningún ruido, sino que son espectáculos que se centran más en las luces y colores.

Todos los fuegos artificiales hacen algún tipo de ruido, lo que se denomina fuegos artificiales silenciosos, son simplemente pirotecnia con un menor volumen de ruido percibido y suelen acompañarse de música y luces. La Organización Mundial de la Salud fija en 120 decibelios el umbral del ruido para el sonido, y con este tipo de pirotecnia se intenta no sobrepasar esa barrera.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización.

- I.- <u>Cabalgata de Reyes Magos</u>: No se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro durante el recorrido de la Cabalgata, a excepción del uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos.
- II.- 20 de enero, en honor al patrón de Olivares, San Sebastián: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos. Durante la salida procesional, en su caso, se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.
- III.- <u>Salidas y cultos de las Hermandades</u>: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos.
- En las salidas procesionales podrán utilizar material pirotécnico sonoro durante el recorrido por las calles del municipio hasta las 23:00h, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.
- Si la entrada procesional se produce posteriormente al horario indicado, se permitirá el uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, nunca podrán ser sonoros.
- Durante la salida y entrada de la Hermandad del Rocío se permitirá el uso de material pirotécnico por el recorrido de las calles del municipio de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.
- IV.- Celebración del Corpus Christi: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos a las 12 de la mañana y media hora antes de

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	6/12







AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos. Durante la salida procesional, en su caso, se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

V.- Feria y fiestas Patronales en honor a Ntra. Sra. de las Nieves: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos a las 12 de la mañana y media hora antes de los cultos, donde se realizarán hasta tres avisos, lanzando dos cohetes como máximo por cada uno de los avisos.

Durante la salida procesional, en su caso, se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

Para la clausura de la Feria se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro, de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, con una duración máxima de 30 minutos de espectáculo a partir de las 00:00 h. del domingo.

- VI.- Noche de Año Nuevo: Se podrán utilizar artificios pirotécnicos para conmemorar la entrada de Año Nuevo, de 00:0h. a 00:30h. utilizados de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.
- Toda entidad o colectivo que vaya a hacer uso de material pirotécnico en la entrada de Año Nuevo, debe solicitar autorización previa al Ayuntamiento de Olivares, cumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza.
- Las personas que a título particular quieran usar algún tipo de material tendrán que atender a la legalidad vigente.
- El lanzamiento de cohetes se realizará siempre con las medidas de seguridad que se especifican en esta Ordenanza.

#### Artículo 6.- Entidad organizadora

Será persona o entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado, y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

#### Artículo 7.- Obligaciones de las personas y entidades organizadoras y pirotécnicas

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya.

## Artículo 8.- Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el Registro General del Ayuntamiento de Olivares con un plazo de antelación de al menos 10 días hábiles a la realización del correspondiente acto.

Dicha solicitud deberá formularse preferentemente a través de la sede electrónica municipal, accediendo al enlace https://sede.olivares.es/, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## TÍTULO II ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

## Artículo 9.- Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos obieto de esta Ordenanza.

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva superior a 10 kg. e inferior o igual a 50 kg. NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, junto con la solicitud de autorización.

a.- Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día,

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	7/12







**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES** 

- hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- b.- Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.
- c.- Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente, que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.
- d.- La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por la persona profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg. de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Subdelegación del Gobierno, previos los informes que sean preceptivos.
- e.- Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado al público espectador, que deberá ser delimitada a solicitud de la persona o entidad interesada, en la zona que indique la Policía Local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la Policía Local.
- f.- Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza, cuya viabilidad será informada por los Servicios Técnicos Municipales.
- g.- Previamente a la expedición de la autorización, la persona o entidad solicitante deberá proceder al pago de la correspondiente Tasa prevista en la correspondiente ordenanza fiscal, en su caso.

#### Artículo 10.- Vigilancia v seguimiento de los espectáculos

No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La Policía Local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de la persona o entidad responsable de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

#### Artículo 11.- Plan de seguridad v de emergencia

Las personas o entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir:

- a.- El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación
- b.- El Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

Ambos planes estarán firmados por técnicos competentes en la materia.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje, así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El plan de seguridad contendrá:

- a.- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- b.- Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.
- c.- Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	8/12







El plan de emergencia presentado tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y aledaños, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
- Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
- Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- Recomendaciones que deban ser expuestas al público, así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
- Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se grafiarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
- El plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

## Artículo 12.- Actuaciones posteriores.

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Asimismo, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

## Artículo 13.- Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.

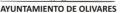
- 1.- Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.
- 2.- Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.
- 3.- Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.
- 4.- La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.
- 5.- Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.
- 6.- Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.
- 7.- La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, conmecha lenta o circuito eléctrico.
- 8.- Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.
- 9.- Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.
- 10.- Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.
- 11.- Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa de la persona profesional responsable, o vigilados N.º Registro Entidad Local 01410671 CIF. 4106700J Plaza de España "Palacio del Conde Duque" CP. 41804

Teléfono: 954 11 00 05 - Fax: 954 11 02 03 - Email: registro@olivaresweb.es - www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	9/12







suficientemente por el mismo.



- 12.- Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendoresistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.
- 13.- Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto la persona profesional responsable, acompañada de personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.
- 14.- Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.
- 15.- Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización de la persona o entidad encargada del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

## <u>TÍTULO III LANZAMIENTO DE COHETES Y SIMILARES</u>

#### Artículo 14.- Productos pirotécnicos de menor entidad. categorías F1. F2 v F3.

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg NEC.

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en espacios abiertos tales como las vías públicas, el recinto ferial, plazas y parques del municipio, guardando una distancia mínima de 15 metros con las zonas de juegos infantiles y las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Olivares podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las zonas del municipio que designe, previa solicitud de la persona o entidad interesada, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de la categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a.- Cualquier utilización o uso en suelo público o privado de la zona urbana de este tipo de productos será necesario presentar declaración responsable por la persona o entidad interesada para dispararlos. Esta declaración responsable comunicando el lanzamiento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, con una antelación de 10 días hábiles, indicando lo siguiente:
- 1.- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza. 2.- Motivo.
- 3.- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos. 4.- Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico.
- 5.- Lugar donde van a ser disparado.
- 6.- Seguro de Responsabilidad civil suscrito (solo en caso de lanzamiento en vía pública), que garantice la cobertura de la actividad.
- 7.- En caso de que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la N.º Registro Entidad Local 01410671 - CIF. 4106700J - Plaza de España "Palacio del Conde Duque" - CP. 41804 Teléfono: 954 11 00 05 - Fax: 954 11 02 03 - Email: registro@olivaresweb.es - www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	10/12







AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

autorización de la persona representante legal del mismo.

- b.- El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a la población, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- c.- Si se produjeren lesiones a las personas o daños en los bienes, será responsable la persona o entidad que solicita el lanzamiento en la vía pública o notifica el lanzamiento en un espacio privado.

# Artículo 15.- Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, pero de categoría F4.

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos categoría F4 en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento y siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse:

- a.- Se presentará una solicitud dirigida a la Alcaldía, con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:
- 1.- Persona física o entidad que lo solicita.
- 2.- Nombre de la persona representante legal de la entidad, en su caso. 3.- Persona o empresa encargada del lanzamiento, que deberá ser

mayores de edad.

- 4.- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado). 5.- Cantidad a lanzar y el peso en kgs NEC que se va a lanzar.
- 6.- Horario y días en que se pretende lanzar.
- 7.- Especificar si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.
- b.- A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:
- 1.- Fotocopia DNI de la persona representante y de quien hace el lanzamiento.
- 2.- Seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de la actividad.
- 3.- Justificante del pago de la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza fiscal por expedición de documentos administrativos.
- c.- Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se requerirá la emisión de informe a la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese apta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo más cercana posible, que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado.

Tendrá que indicarse en dicho informe policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o desistimiento.

## Artículo 16.- Infracciones v sanciones.

Se aplicará el régimen sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique

## Artículo 17.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	11/12







# DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, o norma que lo sustituya o modifique.

En Olivares a la fecha abajo indicada

El Alcalde,

Fdo: Isidoro Ramos García

Código Seguro de Verificación	IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Fecha	26/02/2024 12:33:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ISIDORO RAMOS GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WFW7OLPUZYSV3C5EFLYSRAA	Página	12/12

